



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05358-2015-PA/TC

LIMA NORTE

LILIA JUANA CARRILLO COTILLO DE
AGUILAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO

El pedido de aclaración presentado por doña Lilia Juana Carrillo Cotillo de Aguilar contra la sentencia interlocutoria, de fecha 3 de noviembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que existe una vía procesal igualmente satisfactoria para proteger el derecho amenazado o vulnerado.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal, argumentando que lo que solicita es que se declare la inaplicación de la Resolución Ministerial 262-2013-ED, por cuanto la misma trasgrede la Constitución y vulnera sus derechos consolidados como directora de la I.E Alfredo Rebaza Acosta, cargo al cual accedió por concurso público, y que ha venido ejerciendo por más de 13 años consecutivos.
4. Este pedido de aclaración debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración como este.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05358-2015-PA/TC
LIMA NORTE
LILIA JUANA CARRILLO COTILLO DE
AGUILAR

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lilia Juana Carrillo Cutillo de Aguilar

[Signature]

Lo que certifico:

[Signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL